



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SM-JDC-104/2019

ACTORA: KIMBERLY MARLEN GONZÁLEZ
PÉREZ

RESPONSABLE: DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, A
TRAVÉS DE LA 01 JUNTA DISTRITAL
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN AGUASCALIENTES

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA VALLE
AGUILASOCHO

SECRETARIO: CELEDONIO FLORES CEACA

AUXILIÓ: EDLY MARGARITA FLORES
OBREGÓN

Monterrey, Nuevo León, a once de abril de dos mil diecinueve.

Sentencia definitiva que **confirma** la negativa de expedición de credencial para votar de la actora, formulada mediante solicitud de **inscripción al padrón electoral**, pues atendiendo al criterio contenido en la **jurisprudencia 13/2018**, de rubro “CREDENCIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL”¹, la solicitud debió efectuarse dentro de los plazos legalmente establecidos.

GLOSARIO

INE:	Instituto Nacional Electoral
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. Acuerdo INE/CG1498/2018. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó los lineamientos para la actualización del Padrón Electoral y la lista nominal.

¹ Aprobada en sesión pública del diez de mayo de dos mil dieciocho.

1.2. Solicitud de expedición de credencial para votar. El once de marzo del presente año, Kimberly Marlen González Pérez, acudió al Módulo de Atención Ciudadana 010153, a solicitar la expedición de su credencial para votar.

1.3. Negativa de su solicitud. Ese mismo día, personal adscrito al citado módulo le comunicó a la actora la imposibilidad de realizar los trámites respectivos, debido a su presentación extemporánea, contra lo cual promovió la instancia administrativa.

1.4. Resolución impugnada. El doce de marzo del año en curso, la autoridad responsable declaró improcedente la solicitud referida, al considerar que, efectivamente, el trámite se realizó con posterioridad al quince de enero, fecha establecida para las campañas especiales de actualización.

1.5. Juicio ciudadano. Inconforme, el quince de marzo siguiente, la actora promovió el presente medio de impugnación.

2. COMPETENCIA.

2 Esta Sala es competente² para resolver este juicio, al controvertirse un acto de un órgano delegacional del Instituto Nacional Electoral³, en el Estado de Aguascalientes, entidad federativa que se ubica en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en la que se ejerce jurisdicción, toda vez que declaró improcedente la **solicitud de expedición por inscripción al padrón electoral**.

3. ESTUDIO DE FONDO

3.1. Planteamiento del caso

En la resolución controvertida, la responsable determinó improcedente, por extemporánea, la solicitud de expedición de credencial para votar de la actora' quien manifestó haber realizado los actos legalmente exigidos para obtenerla.

En consecuencia, esta Sala Regional debe determinar si se justifica la negativa de la expedición de la misma.

² Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

³ En lo sucesivo, *INE*.



3.2. Debe confirmarse la negativa de solicitud de expedición de credencial para votar, por haberse formulado fuera de los plazos establecidos en la normativa.

La promovente señala como agravio que la autoridad responsable determinó la imposibilidad para atender su solicitud a pesar de haber realizado todos los actos previstos en la ley y cumplir con los requisitos exigidos, lo que en su concepto viola el derecho al sufragio.

Esta Sala Regional considera que **no le asiste la razón** a la actora y que debe confirmarse la resolución recurrida.

Ello, pues de conformidad con la jurisprudencia referida⁴, la limitación del plazo para obtener la credencial para votar es válida y, en consecuencia, que la autoridad administrativa electoral niegue las solicitudes que se formulen posteriores a la conclusión del mismo.

En el presente caso, los hechos se ajustan a la hipótesis normativa contenida en el citado criterio jurisprudencial, en razón de que: **a)** de conformidad con el acuerdo INE/CG1498/2018⁵, la campaña especial de **actualización concluyó el día quince de enero** de esta anualidad; y, **b)** la actora **solicitó la expedición de credencial para votar el día once de marzo**, a través de trámite de **inscripción al padrón electoral**.

Por lo anterior, la autoridad determinó la improcedencia en virtud de que el plazo para solicitar el mencionado trámite había fenecido.

En este tenor, en seguimiento al criterio jurisprudencial antes invocado, lo procedente es confirmar el acto reclamado, en tanto que la solicitud para la expedición de credencial para votar se solicitó fuera de los plazos contemplados en el citado acuerdo.

4. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida por la responsable.

NOTIFÍQUESE: **a) personalmente** a Kimberly Marlen González Pérez, por conducto de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en

⁴ Criterio que resulta obligatorio en términos de los artículos 232, fracción III, y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁵ Mediante el cual, el Consejo General del INE amplió el plazo para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la lista nominal de electores en las entidades federativas cuya jornada electoral se llevará a cabo en el presente año, estableciendo como límite para recibir solicitudes de trámites, entre los que, como en el caso, se encuentra la actualización de domicilio, el quince de enero, y para obtener la credencial para votar, el diez de abril.

SM-JDC-104/2019

Aguascalientes, en el domicilio que obre registrado; **b) por correo electrónico** a la citada autoridad administrativa; y **c) por estrados** a los demás interesados.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

ERNESTO CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

MAGISTRADA

YAIRSINIO DAVID GARCÍA ORTIZ

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

4

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CATALINA ORTEGA SÁNCHEZ